



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

RESOLUCIÓN N° 1618 DE 2023
(30 OCT 2023)

"Por la cual se establece **EL CALENDARIO ACADÉMICO**, para el año escolar 2024, en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó".

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDÓ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto No. 1075 de 2015, el literal b) del artículo 41 del Decreto- Ley 1278 de 2002, el literal f de artículo 44, del Decreto-Ley 2277 de 1979 y la Resolución Ministerial No. 7803 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Quibdó, mediante Resolución Nacional número 7803 del 13 de diciembre del 2007, asumió la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015. **Calendario académico**. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.

Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) periodos semestrales.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme los establecido por el artículo 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B".

Que con fundamento en las normas precitadas el Municipio de Quibdó, expidió la Resolución N° 1296 del 18 de octubre de 2022, estableciendo **El Calendario Académico 2023**, para los

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó"

Establecimientos Educativos Oficiales, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó.

Que el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circular N° 031 del 2 de octubre 2023, enuncia las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2024, teniendo en cuenta el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación. Realiza la adopción inicial del calendario académico 2024 para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando: para los docentes y directivos docentes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales. Cinco (5) semanas de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales y Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto reglamentario 1075 de 2015, dice: Incorporación del receso estudiantil: "Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación."

Que el numeral 1° en su Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece: Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes: El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener: numeral 1° los criterios de evaluación y promoción y en numeral 8 la prioridad de entrega de informes a los padres de familia.

Que el ARTÍCULO 2.3.8.3.1 del decreto 1075 de 2015, dice: Día de la excelencia educativa. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E"

El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Que el ARTÍCULO 2.3.8.3.4 del decreto 1075 de 2015, No modificación de tiempo de clase. Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación.

Que según dispone el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que resulta necesario crear un espacio institucional para que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media revisen específicamente su desempeño en calidad, y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto dentro del correspondiente año escolar, al igual revisen los resultados institucionales según su índice sintético de calidad –ISCE.

Que el artículo 2.4.3.4.2., del Decreto citado expresa además; "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo

2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

1618-3

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó"

caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

Que el artículo 2.3.3.6.1.3 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define la jornada comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.

Que el artículo 2.3.3.6.1.4 del decreto 1075 de 2015, dice: *condiciones para el reconocimiento de la jornada única*. Para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del servicio educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas

Que la Resolución 1730 del 18 de junio de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, reglamentó "la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial"

Que mediante Decreto número 0225 del 24 de junio de 2015, la Alcaldía del Municipio de Quibdó, adoptó la línea estratégica de Política Educativa Nacional "Jornada Única" implementada en los establecimientos educativos oficiales del Ente territorial.

Que a través de la Circular 031 del 02 de octubre de 2023, en el numeral 10 de la sección A – **Adopción Inicial del Calendario**, el Ministerio de Educación Nacional determinó que no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial. Las secretarías de educación certificadas remitirán el acto administrativo a la Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el **EL CALENDARIO ACADÉMICO**, para el año escolar 2024, en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó" el cual iniciará el ocho (8) de enero de 2024 y termina el cinco (5) de enero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: EL CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL PARA EL AÑO LECTIVO 2024, de los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal, adultos y especial en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un calendario académico para este año lectivo que inicia el quince (15) de enero de 2024 y termina el veinticuatro (24) de noviembre de 2024. Excluyendo la cuarta semana de desarrollo institucional comprendida del siete (7) al trece (13) de octubre de 2024, tiempo que dedicarán los docentes y directivos docentes a las funciones propias de su cargo dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

3

1618 - 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó"

Se cumplirán con dos (2) períodos lectivos, así:

PERIODO	SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO 2024			
	DESDE	HASTA	Nº SEMANAS	TOTAL SEMANAS
Primer	15 de enero	24 de marzo	10 semanas	20 semanas
	01 de abril	09 de junio	10 semanas	
Segundo	01 de julio	06 de octubre	14 semanas	20 semanas
	14 de octubre	24 de noviembre	06 semanas	
TOTAL:				40 SEMANAS

Parágrafo: Entrega de informe académico: A más tardar unas semanas después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

El numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. Decreto Nacional 1075 de 2015, El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener: 9. La estructura de los informes de los estudiantes, para que sean claros, comprensibles y den información integral del avance en la formación.

ARTÍCULO TERCERO: Semanas De Desarrollo Institucional: Las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo durante cinco (5) semanas del calendario y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidos en el calendario; las cuales deben cumplir las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Quibdó en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
08 de enero	14 de enero	Primera semana
25 de marzo	31 de marzo (Semana Santa)	Segunda semana
10 de junio	16 de junio	Tercera semana
7 de octubre	13 de octubre (semana de la diversidad étnica y cultural)	Cuarta semana
25 de noviembre	01 de diciembre	Quinta semana
TOTAL SEMANAS		Cinco (5) SEMANAS

Parágrafo Primero: Actividades de Desarrollo Institucional: Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional - PEI, Plan Operativo, Plan de Mejoramiento Institucional y Plan de Mejoramiento Docente; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la auto evaluación para el mejoramiento institucional anual en la pauta oficial de resultados de la Secretaría de Educación de Quibdó y a otras actividades en coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo con calidad.

Parágrafo Segundo: Para la realización de las actividades de desarrollo institucional, el Área de Calidad de la Secretaría de Educación de Quibdó en coordinación con Inspección y Vigilancia, los Rectores y Directores Rurales podrán orientar el plan de trabajo que se llevará a cabo con los Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Municipio de Quibdó, de manera virtual.

ARTÍCULO CUARTO: Día de la Excelencia Educativa, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

4



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

1618 - 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó"

PARÁGRAFO PRIMERO: Sesión de trabajo. Durante el "Día E" los directivos docentes, docentes y personal administrativo revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para correspondiente año escolar.

La sesión será presidida por el Rector (a) y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos de Gobierno Escolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comunicación a comunidad educativa. Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E".

Así mismo, los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para el respectivo establecimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: No modificación de tiempo de clase. Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO: "Día E de la Familia" Todos los establecimientos educativos del Municipio de Quibdó planearán activamente para llevar a cabo la jornada del Día de la Familia, de acuerdo con las orientaciones que el Ministerio de Educación Nacional disponga para su fin.

ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil: Los estudiantes tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2023		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
08 de enero	14 de enero	Una (1) semana
25 de marzo	31 de marzo (semana Santa)	Una (1) semana
10 de junio	30 de junio	Tres (3) semanas
7 de octubre	13 de octubre (semana de la diversidad étnica y cultural)	Una (1) semana
25 de noviembre 2024	5 de enero 2025	Seis (6) semanas
TOTAL SEMANAS		Doce (12) SEMANAS

ARTÍCULO SEXTO: Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes: Los docentes y directivos docentes oficiales disfrutaran de siete (7) semanas de vacaciones distribuidas así:

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
17 de junio	30 de junio	2 semanas
2 de diciembre 2024	5 de enero 2025	5 semanas
TOTAL SEMANAS		Siete (7) SEMANAS

ARTICULO SEPTIMO: Calendario Académico Institucional: El Rector o Director en cumplimiento de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario del Establecimiento Educativo; el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo y Plan de Mejoramiento del año lectivo 2024 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional, y lo estipulado en el



1618-4

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó"

numeral 10.1 de la ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Distribución del tiempo en las Instituciones y Centros Educativos: De conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector y/o Director Rural, deberá distribuir las asignaciones académicas (carga académica, horarios individuales y generales del plantel) y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas que rigen sobre la materia. Por medio de resolución rectoral, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: El Rector o Director de cada Establecimiento Educativo, deberá presentar el formato para el seguimiento mensual al cumplimiento del Calendario Académico a la oficina del Área de Calidad de la Secretaría de Educación.

ARTICULO NOVENO: Establecimientos Educativos Privados: Los establecimientos educativos privados de calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal y de Adultos en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a

las cuarenta (40) semanas efectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes y cinco (5) semanas para las actividades de desarrollo institucional, medidas que serán garantizadas por el Secretario de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señala algunos aspectos relativos al cumplimiento del Calendario Académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 establece: "Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente sólo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007, es decir, cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidos por éstos, en ejercicio responsable de su autonomía".

ARTICULO DECIMO. Responsabilidades de las Instituciones y Centros Educativos: Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de 2001 (artículo 10°, numeral 10.7), y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015, deberán publicar una vez por cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo, y comunicarán por escrito a los padres de familia, al personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y asignación académica que corresponde a cada docente, directivos docentes y personal administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Educación Formal de Adultos: Las Instituciones y Centros Educativos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.4.3.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015 y programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo humano con base en las normas vigentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Actividades de Apoyo Pedagógico, Procesos de Matrícula y Actividades Interinstitucionales: Las actividades grupales o individuales, que organicen las instituciones y centros educativos para estudiantes que requieran apoyo especial, para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las Instituciones y Centros Educativos desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional, y para el

6



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

1 6 1 8 - -

Continuación de la Resolución "Por la cual se "Por la cual se establece EL CALENDARIO ACADÉMICO, vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Municipio de Quibdó"

desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la Institución, durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Calendario Académico Especial: Las Instituciones o Centros Educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar un proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Municipal y también serán aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, para que previa valoración de las causas que sustenten la petición, proceder a aceptar o negar el calendario solicitado, mediante acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar: Los Alcaldes, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores Rurales, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si la circunstancia para modificar el calendario está relacionada con hechos que alteren el orden público, ola invernal, desastres naturales, calamidades o situaciones especiales deberán

sustentar las mismas ante la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, para proceder conforme a las normas educativas y elevar la respectiva consulta al Ministerio de Educación Nacional para su autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Vigencia: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Quibdó, a los 30 OCT 2023


ELVIS CORDOBA ARANGO
Secretario de Educación Municipal de Quibdó

7

CALENDARIO ACADEMICO AÑO 2024
RESOLUCION MUNICIPAL N° 1618

ANEXO 1.

SEMESTRE	INICIA	TERMINA	TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES	RECESO ESTUDIANTIL	SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS
PRIMERO	15 DE ENERO DE 2024	09 DE JUNIO DE 2024	15 DE ENERO AL 09 DE JUNIO DE 2024 (20 SEMANAS)	DEL 08 AL 14 DE ENERO DE 2024 (1 SEMANA)	DEL 08 AL 14 DE ENERO DE 2024 (1ª SEMANA)	DEL 17 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2024 (2 SEMANAS)
				DEL 25 AL 31 DE MARZO DE 2024 (1 SEMANA) SEMANA SANTA	DEL 25 AL 31 DE MARZO DE 2024 (2ª SEMANA) SEMANA SANTA	
				DEL 10 AL 30 DE JUNIO DE 2024 (3 SEMANAS)	DEL 10 AL 30 DE JUNIO DE 2024 (3ª SEMANA)	
SEGUNDO	01 DE JULIO DE 2024	24 DE NOVIEMBRE DE 2024	01 DE JULIO AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024 (20 SEMANAS)	DEL 07 AL 13 DE OCTUBRE DE 2024 (1 SEMANA)	DEL 07 AL 13 DE OCTUBRE DE 2024 (4ª SEMANA)	DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 05 DE ENERO 2025 (5 SEMANAS)
				DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 05 DE ENERO 2025 (6 SEMANAS)	DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE DE 2024 (5ª SEMANA)	
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS	12 SEMANAS	5 SEMANAS	7 SEMANAS